

CARATULA: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]',
'[DEMANDADO_2]' Y '[DEMANDADO_3]' S/ ALIMENTOS
EXPTE. NRO. RO-01537-F-2026

MG

GENERAL ROCA, 7 de julio de 2026.

Téngase presente el dictamen de la DEMEI.

Atento la propuesta formulada por la parte co-demandada, la contrapropuesta efectuada por la actora, y la aceptación por parte del progenitor, homológase con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes fijando, en carácter de cuota alimentaria, el 30% de los ingresos del alimentante Sr. '[DEMANDADO_1]' D.N.I. N° '[DNI_DEMANDADO_1]' cuando posea trabajo en relación de dependencia (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818), con un piso mínimo equivalente a 1,25 Salario Mínimo Vital y Móvil, sumas que serán depositadas del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial de autos '[CBU_CVU_1]' de la sucursal del Banco Patagonia S.A. **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.**

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ.

Regulo los honorarios de la Dra. Irene Peruzzi en la suma de 5 JUS y los del Dr. Claudio A. García en la suma de equivalente a 5 JUS (art. 6, 7, 8, 26, 42 y cctes. Ley 2.212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas (una etapa - art. 42 L.A.). Costas al alimentante (ART. 121 CPF). Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Delégase en la Secretaría la ejecución de la presente (Art. 93 del C.P.F.).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia